

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M058-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2.- Tema principal de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	SEN. Manuel Añorve Baños.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	04 de diciembre de 2018.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Conceder el acceso de las personas con discapacidad a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social, programas de prestación de servicios de asistencia social implementados por la Secretaría de Bienestar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 21. La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i> promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 44 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo primero y la fracción I del artículo 21 y la fracción II del artículo 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizara las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad, en condiciones de equidad y no discriminación, a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo social;</p>

II. a IV. ...

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. ...

II. Secretaría de *Desarrollo Social*;

III. a IX. ...

...
...
...

II. a IV. ...

Artículo 44. ...

...

I. ...

II. Secretaría de **Bienestar**;

III. a IX. ...

...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.